

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DESIGNA PERITO
Exp. No. 680012331000-2009-00271-00

DEMANDANTE:	LUIS BENITEZ ABAUNZA Y OTROS. erid206@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN GIL juridica@sangil.gov.co notificacionesjudiciales@sangil.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Atendiendo la sentencia de primera instancia de fecha 30 de julio de 2013, la cual fue confirmada por el H. Consejo de Estado, mediante providencia del 09 de abril de 2021, el Despacho procede a **OFICIAR** a la **Longa de Propiedad Raíz de Santander**, a cargo de la parte actora para que se designe **PERITO AVALUADOR**, a fin de que realice dictamen pericial sobre los 3.030 mts ubicados en el Barrio de Villa del Prado en el Municipio de San Gil, de propiedad del actor para que determine el valor de las referidos metros al momento de la ocupación del terreno en el año 2007, indexando los valores ala fecha de realizar el incidente de liquidación de perjuicios, para la referida indexación deberá tener en cuenta la presente formula:

$$VP= VH X \frac{IND FINAL}{IND INICIAL}$$

Donde:

VP= Valor de los 3.030 mts. ubicado en el Barrio Villa del Prado en el Municipio de San Gil en el año 2007.

VH= Valor de los 3.030 mts. por el número de días, desde la fecha de la ocupación de los mismo hasta la liquidación de perjuicios

IND= Índice de precios al consumidor a la fecha de elaboración del incidente.

IND I= Índice de precios al consumidor mes a mes, y en forma periódica, dese la ocupación de los 3.030 mts. de propiedad del Actor hasta la fecha, en que se liquide el incidente de perjuicios

Así mismo la parte actora deberá allegar toda la documentación requerida por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander para la realización del respectivo dictamen.

Por medio de la Secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429cf8a60df4cd5303e392d84cfd072229ce289ca900e8526ee0c4cf69dab17

Documento generado en 20/09/2021 03:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680012333000-2011-00145-00

DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA CARLOS WILLIAM WELLMAN GOMEZ carwillwell1955_9@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

Por encontrarse procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (10.. (03 de Jun 21) Memorial dte apelación auto) contra el auto que niega mandamiento ejecutivo de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021) (05. (27 May 21) Auto niega mandamiento de pago), conforme lo dispone el artículo 243 núm. 1 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaria se remita el expediente digital al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d65598d38216b9ac6d838e9c49208f75b4cdec6676418cb4a1f3b4f615c7f1f

Documento generado en 20/09/2021 03:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>